



Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Carrera 21 No. 22A-33 - Teléfono 3885005 – Extensión 6027

Rad. No. 086383189003202200006-00  
Referencia: Ejecutivo - Hipotecario - 1ª instancia – auto interlocutorio  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: B.T. Asociados S.A.S.

Secretaría.- Señor juez, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto y se radico con el 2022-00006, para su revisión. Sírvase decidir al respecto.  
Sabalarga, julio 15 del 2022  
El Secretario,

Rafael Guillermo Suarez Delgado

Sabalarga, Atlántico, julio quince (15) del dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe, el despacho procede a resolver, previo lo siguiente:

Revisada la documentación presentada por la parte demandante, se constata que la parte demandada, recibe notificaciones en la vivienda objeto de la demanda ubicada en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta, Vivienda 12 de la Manzana 9, en el Kilómetro 64+500 a un costado de la carretera troncal del caribe que de Cartagena conduce a barranquilla; en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, indica que su domicilio principal es en la carrera 53 No. 75-87 Local 11, de la ciudad de Barranquilla.

De acuerdo con el artículo 28 del C.G.P., Competencia Territorial.

- 1.- En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...
- 3.- En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones ...
- 5.- En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal ...
- 7.- En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...

Teniendo en cuenta, lo anterior, se establece que el Juez competente para conocer de esta demanda es el del circuito judicial de Barranquilla, y no esta agencia judicial, toda vez que la parte demandada y el predio dado con garantía real, se encuentran domiciliado y ubicado en aquella jurisdicción; razón por la cual se procederá a su rechazo y se remitirá a la oficina judicial del circuito judicial de barranquilla, para que sea repartida antes los jueces civiles del circuito de esa localidad.

Con base a lo antes expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia en razón de la territorialidad.
2. Remítase la presente demanda a la oficina judicial de barranquilla, para que lo someta a las formalidades de reparto ante los jueces civiles del circuito de esa localidad judicial.
3. Désele la salida definitiva, Desanótese del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase

El juez,

  
RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO

Proyectado por adolfo mario osorio osorio